



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Lima, 30 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 22-2025-TFVM de fecha 21 de mayo de 2025 y el Informe N° 32-2025-KMAC de fecha 30 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y el artículo 9 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, la ATU tiene la función de aprobar en el ámbito de su competencia, reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre de personas del SIT;

Que, el literal f) del artículo 81 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, TIROF de la ATU), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, señala que la Dirección de Operaciones dirige y monitorea los procesos de evaluación y el otorgamiento de habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la ATU;

Que, a través del Informe N° 234-2020-ATU/GG-OAJ de fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU, emitió pronunciamiento legal sobre la competencia de la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, en materia de habilitaciones de infraestructuras complementarias, concluyendo que a la luz de la presunción de competencia desconcentrada¹, esta Dirección, a través de la Subdirección de Servicios de

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 73.- Presunción de competencia desconcentrada

Transporte Especial y Servicios Complementarios, es competente para el otorgamiento de habilitaciones en materia de infraestructura complementaria para el servicio de taxi independiente;

Que, el literal f) del artículo 88 del TIROF de la ATU, señala como una de las funciones de la SSTE, la de emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41 del “Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao”² (en adelante, el Reglamento), establece que la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios (en adelante, SSTE) es competente para habilitar los paraderos del Servicio de Taxi en el Territorio que se encuentra a cargo de la ATU;

Que, del mismo modo, el Reglamento establece en su artículo 43, que los paraderos del Servicio de Taxi están destinados de manera gratuita y exclusiva a los vehículos habilitados para la prestación del servicio en la modalidad de taxi independiente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° D-000020-2024-ATU/DO de fecha 09 de abril de 2024, se aprobó la “Directiva que regula la evaluación técnica para la habilitación, deshabilitación, ampliación y reducción de paraderos de vehículos que prestan el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi independiente en Lima y Callao”;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 136-2024-ATU/PE de fecha 03 de julio de 2024, se aprobó la versión 2 del “Manual de Identidad Gráfica para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT de la ATU” que estandariza el uso de la iconografía institucional de la ATU;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 26-2024-MTC/18 del 16 de octubre de 2024, se aprobó la actualización del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor, el mismo que constituye el documento técnico oficial, destinado a establecer la uniformidad en el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito (señales verticales y horizontales o marcas en pavimento, entre otros);

Que, a través del Informe N° 22-2025-TFVM de fecha 21 de mayo de 2025, el equipo técnico de esta Subdirección realizó la evaluación técnica y concluyó que es factible la habilitación del paradero de taxi independiente denominado “Juana Alarco de Dammert”, ubicado en el Jr. Cusco, cuadra 04 (sentido oeste a este), a la altura del Jr. Azángaro, referencia: a tres (03) metros de la puerta principal de la I.E. N° 1049 “Juana Alarco de Dammert”, georreferenciado en las coordenadas de latitud -12.051083 y longitud -77.029933, conformado por siete (07) casilleros, en el distrito de Lima, de acuerdo al Anexo adjunto;

Que, mediante el Informe N° 32-2025-KMAC de fecha 30 de mayo de 2025, el equipo legal de esta Subdirección emitió opinión favorable respecto del Informe N° 22-2025-TFVM de fecha 21 de mayo de 2025, señalando que cumple con la normativa técnica vigente respecto de la viabilidad de la habilitación de un (01) paradero de taxi independiente denominado “Juana Alarco de Dammert”, ubicado en el Jr. Cusco, cuadra 04 (sentido oeste a este), a la altura del Jr. Azángaro, referencia: a tres (03) metros de la puerta principal de la I.E. N° 1049 “Juana Alarco de Dammert”, georreferenciado en las coordenadas de latitud -12.051083 y longitud -77.029933,

73.1 Cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común. (...)”.

² Aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE publicada en el diario oficial “El Peruano” el 14 de julio de 2023.

conformado por siete (07) casilleros, en el distrito de Lima, recomendando que se proceda con la emisión de la correspondiente Resolución de Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios que habilite la infraestructura complementaria de paradero de taxi independiente correspondiente;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con la Ley N° 30900; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2023-ATU/PE de fecha 14 de julio de 2023 que aprobó la Versión V002 del “Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao” y modificatorias; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.– HABILITAR un (01) paradero de taxi independiente denominado “Juana Alarco de Dammert”, ubicado en el Jr. Cusco, cuadra 04 (sentido oeste a este), a la altura del Jr. Azángaro, referencia: a tres (03) metros de la puerta principal de la I.E. N° 1049 “Juana Alarco de Dammert”, georreferenciado en las coordenadas de latitud -12.051083 y longitud -77.029933, conformado por siete (07) casilleros, en el distrito de Lima, conforme al Anexo adjunto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.– PONER la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección de Planificación de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo y de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, para conocimiento y fines pertinentes, en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 3.– PONER la presente Resolución en conocimiento de la Subgerencia de Gestión y Fiscalización de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que realicen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias y funciones.

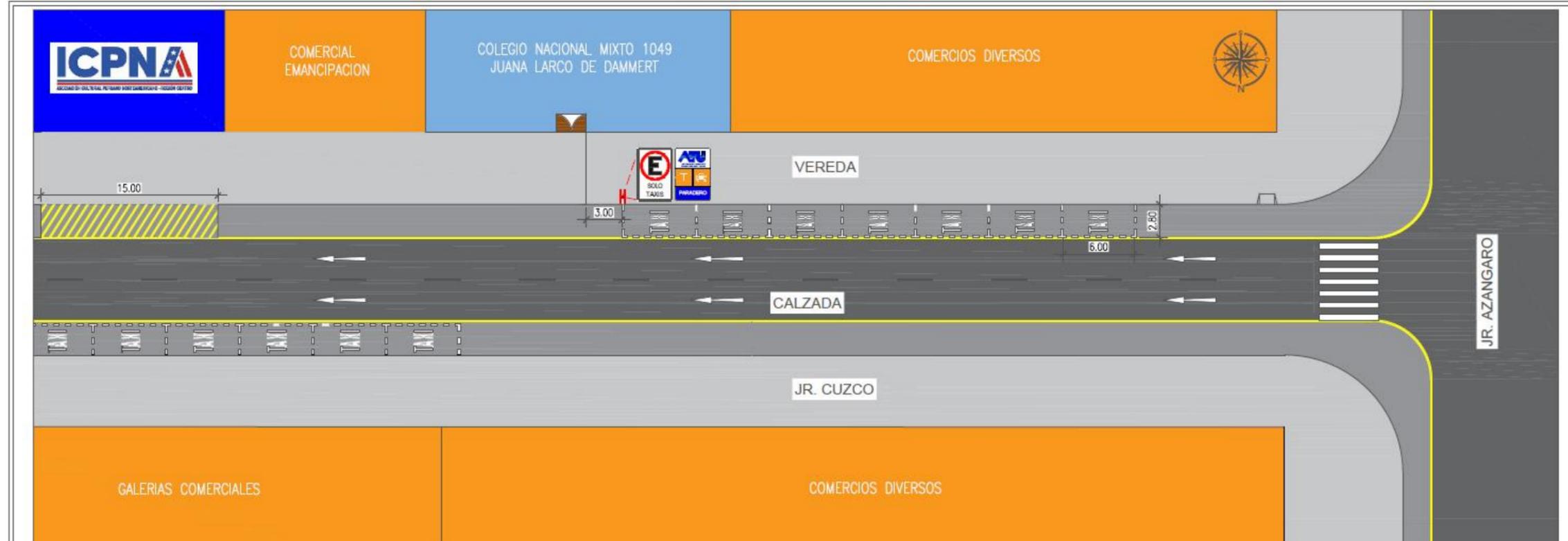
Artículo 4.– PONER la presente Resolución en conocimiento de la Policía Nacional del Perú, como entidad encargada del control del tránsito para que, de acuerdo con sus competencias y facultades permita garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.– DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

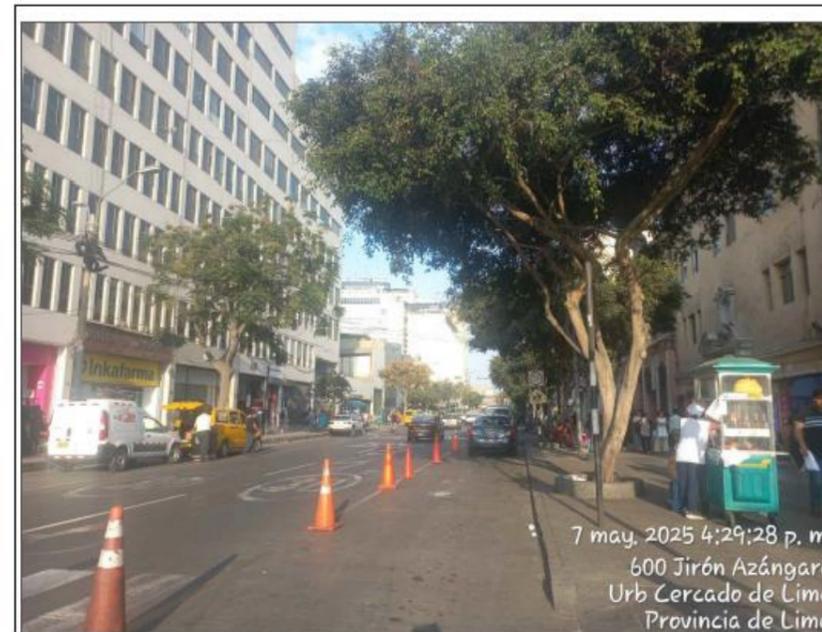
Regístrese, comuníquese y publíquese,

CESAR JESUS CURIOSO CHILET
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
ESPECIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° D-003219-2025-ATU/DO-SSTE



PLANTA GENERAL - LEVANTAMIENTO DEL ÁREA EN ESTUDIO



LEYENDA	
	SEÑAL REGULADORA O DE REGLAMENTACIÓN ESTACIONAMIENTO SOLO DE TAXI
	SEÑAL INFORMATIVA DE PARADERO DE TAXI
	CASILLERO DE TAXI
	LÍNEA DIVISORIA DE CARRIL
	FLECHAS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN
	CRUCERO PEATONAL
	ZONA RIGIDA
	RAMPA PEATONAL

DATOS DE GEOLOCALIZACIÓN:	
LATITUD	: -12.051083
LONGITUD	: -77.029933

		ELABORADO POR: T.F.V.M.	PROYECTO: HABILITACIÓN DE PARADERO DE TAXI INDEPENDIENTE	DENOMINACIÓN DEL PARADERO: JUANA ALARCO DE DAMMERT		LÁMINA: P-02
		REVISADO POR: Y.Y.P.	ÁREA: SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (SSTE)	DEPARTAMENTO: LIMA	DISTRITO: LIMA	

Fuente y elaboración: Informe N° 22-2025-TFVM